

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA

[Redacted] GE
[Redacted]

OFICIO ORD. N°174.-

ANT.: Presentación del Sr. Martín Rodrigo Bruna Valiente, de fecha 07.08.2025.

MAT.: Distribución de utilidades y reembolso de gastos dentro de una Unión Temporal de Proveedores (UTP).

La Serena, 23.10.2025

DE : DIRECTOR REGIONAL (S)

A : SR. MARTÍN RODRIGO BRUNA VALIENTE

De acuerdo con su presentación, a propósito de la ejecución de un contrato de Unión Temporal de Proveedores (UTP) celebrado entre dos empresas que comparten tanto riesgos como utilidades, en donde una de ellas factura al mandante y recibe los ingresos, se consulta por la forma en que esta última debe repartir las utilidades y reembolsar gastos a la otra empresa proveedora.

Al respecto, según lo ha señalado este Servicio, tratándose de “uniones temporales de proveedores”, y salvo que se constituyan como “sociedades”, cada uno de los proveedores mantiene su individualidad como contribuyente, debiendo cumplir separadamente las obligaciones tributarias que correspondan, conforme a las reglas generales, por los servicios que presten¹.

Luego, este Servicio carece de competencia para impartir normas contables sobre la forma en que los contribuyentes deben contabilizar los ingresos o gastos provenientes de las operaciones o actividades que desarrollan², sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso primero del artículo 16 del Código Tributario, en cuanto establece que en los casos en que la ley exija llevar contabilidad, los contribuyentes deberán ajustar los sistemas de ésta y los de confección de inventarios a prácticas contables adecuadas, que reflejen claramente el movimiento y resultado de sus negocios

Por último, en el evento que las empresas proveedoras hayan suscrito un contrato de mandato entre ellas, este Servicio ha señalado que la mera rendición de gastos no configurará el hecho gravado “servicio” en la medida que el reembolso cumpla ciertos requisitos copulativos³.

Saluda a usted,

MIGUEL
ANDRES
DONOSO
RIVEROS
MIGUEL DONOSO RIVEROS

Firmado digitalmente por MIGUEL ANDRES DONOSO RIVEROS
Fecha: 2025.10.23 16:06:12 -03'00'

DIRECTOR REGIONAL (S)

Firmado digitalmente por CRISTIAN ANIBAL GAZMUR ORTEGA
Fecha: 2025.10.23 15:45:07 -03'00'

MDR/CGO/SRL
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Martín Rodrigo Bruna Valiente, [Redacted]
- Secretaría del Director
- Subdirección Normativa
- Depto. de Impuestos Indirectos ✓
- Oficina de Gestión Normativa
- Oficina de Partes

¹ Oficio N°1713, de 2019.
² Oficios N°766, de 2023, N°1921, de 2022, N°1649 de 2022, N°634 de 2022, N°2774 de 2001 y N°2563 de 2000.
³ Conforme sistematizan los Oficios N°1646 de 2009, N°1114 de 2018, y N°622 y N°3078, ambos de 2022, los requisitos son:
1) Que exista un mandato por parte del que encarga el servicio, para los efectos de proceder a la contratación de terceros por cuenta propia.
2) Que las remuneraciones que se paguen no correspondan al personal dependiente del mandatario.
3) Que las sumas pagadas a terceros, por cuenta de quien encarga el servicio, se registren en cuentas especiales dentro de la contabilidad que se lleva, indicando el nombre del beneficiario, con la intención de que las cuentas que representen estos gastos reembolsables no muestren pérdidas ni ganancias.
4) Que el gasto se individualice y compruebe con documentación fidedigna, no aceptándose anotaciones globales o estimativas.
5) Que en los documentos que emita el mandatario a su mandante se deje constancia clara y precisa de las diferentes partidas de gastos reembolsables.